**Nota DNC N° 9.422 /2021**

**Asunción, 21 de mayo de 2021**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 393.792 |
| Etapa del Procedimiento | Contrato |
| Tipo de Procedimiento | Contratación por Vía de la Excepción |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | ADQUISICIÓN DE GASOIL - COMPRA POR OPORTUNIDAD |
| Entidad | PETROPAR |
| Resultado de la Verificación | Observado |

**Aspectos Observados**

1. Solicitamos a la Convocante ampliar las justificaciones sobre las razones por las cuales se acoge al procedimiento de excepción según el Decreto N°5520/16, art. 8 y remitir todas las documentaciones que puedan ser utilizadas como antecedentes de las razones mencionadas. Se deberá justificar como se aprovecharon las mejores condiciones o cual fue la oportunidad que favorezca su posición de competencia de mercado.

2. En el Art. 8 del Decreto N° 5220/16 se menciona:" *Una vez emitida la resolución de adjudicación, cuyo trámite de adquisición fue realizado a través del proceso de excepción a la licitación, la convocante deberá rendir cuenta del procedimiento, incluyendo un análisis del mercado, al Consejo Nacional de Empresas Públicas (CNEP'), dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a dicha resolución*.". Por lo que consultamos a la Convocante si dicha documentación ya fue remitida conforme establece la normativa.

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4*


EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
**www.contrataciones.gov.py**

*inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

**Verificador: nocampo (nocampo@dncp.gov.py)**